

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

Rs. vn.

|          |    |
|----------|----|
| Un mes.  | 9  |
| Tres id. | 24 |
| Seis id. | 48 |
| Un año   | 96 |



FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

|          |     |
|----------|-----|
| Un mes.  | 15  |
| Tres id. | 40  |
| Seis id. | 80  |
| Un año.  | 160 |

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 647.

Habiendo sido encontrada en tierras de D. Diego Maria de Pineda vecino de Baena una yegua y un mulo sin que apareciese persona alguna en su custodia, se ha dispuesto por el Alcalde de dicha villa el depósito de las espresadas caballerías, hasta tanto que se presente su lejítimo dueño á reclamarlas.

Lo que he determinado se anuncie al público para conocimiento de quien le interese.

Córdoba 2 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon Medina.

Circular núm. 654.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Francisco Ruiz Pacheco, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo con toda seguridad caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Loja, por quien se reclama.

Córdoba 4 de Junio de 1852.—El G., Estevan Leon y Medina.

#### SEÑAS.

Edad 20 á 25 años, estatura 5 pies, pelo

rubio, ojos azules, barba poca, color blanco, vestido á estilo del pais.

Circular núm. 655.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de José Serrano (a) Pajalarga vecino de Priego, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la espresada villa, por quien se reclama.

Córdoba 4 de Junio de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

#### SEÑAS.

Edad como de 20 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, boca algo grande, color trigueno, barba lampiña, vestido con ropa corta y botas de cuero.

Circular núm. 656.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad intentarán la captura de Juan Muñoz hijo de otro y de Antonia Serrano natural de Priego, cuyas señas se espresan á continuacion, desertor del tercer regimiento de Artillería, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia, por quien se reclama.

Córdoba 4 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

### SEÑAS.

Estatuta 5 pies y 2 pulgadas, edad cuando entró á servir 19 años, oficio del campo, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, desertor de segunda vez del reemplazo de 1838.

Circular núm. 641.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de un tal Calisto vecino de Zuheros, que tiene una huerta por bajo de la muralla, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Iznalloz.

Córdoba 29 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

Circular núm 637.

Minería.—Habilitada la labor legal en la mina de carbon «**Confianza**,» sita en el Charco de la Herradura, término de Espiel, por D. Carlos Mañan, Presidente de la Sociedad minera de la Constancia Madrileña; he acordado con sujecion al art. 54 del Reglamento, pase el Ingeniero del ramo al reconocimiento y demarcacion en su caso, de dicha mina; que linda á Levante con la mina Virgen de la Estrella, Poniente con la mina Restauracion, Norte Cerro de los Charcos y Sur con Cuesta Blanca.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la disposicion 41.ª de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado

Córdoba 5 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE SEVILLA.

#### Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 652.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 7 del actual el Real decreto que copio.

«Con el doble fin de resolver las dudas que se han suscitado con motivo de las subastas de las Escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado, y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicacion de la Real ór-

den de 12 de Octubre de 1838, circulada por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre siguiente, hasta que se verifique el arreglo general definitivo de estos oficios, conformándome con lo que, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La subasta establecida en la regla 4.ª de la Real orden citada de 12 de Octubre será doble; se verificará en el mismo dia y hora ante el Gobernador de la provincia y ante el Juez de primera instancia del partido en que radique el oficio, en venta vitalicia y nunca en renta anual.

Art. 2.º Queda por consiguiente derogada la Real orden que se espidió por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1847.

Art. 3.º Así la tasacion como todas las condiciones del oficio vacante se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, señalándose el acto de la doble subasta para las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta: todo se anunciará tambien por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y de la del partido.

Art. 4.º Para la debida formalidad en la doble subasta, ademas del expediente que se instruya en el Gobierno de la provincia, abrirá otro el Juez de primera instancia, poniendo por cabeza el Boletín de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto del remate, cuyo expediente pasará despues al Gobernador para que unido al principal, obre los efectos conducentes.

Art. 5.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiendo anotarse en el acta de remate todas las que sean admisibles, con expresion individual de las personas que las hagan, su vecindad, estado y demas circunstancias, reservándose la adjudicacion del remate para cuando recaiga Mi Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.

Art. 6.º Los licitadores que quieran tener opcion á este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio

Art. 7.º Unidos los dos expedientes de la subasta, los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio, haciéndolo saber á los licitadores que hayan afianzado en los términos que queda prevenido, para que en los 20 dias siguientes acudan á justificar su aptitud moral y cientifica ante la Sala de Gobierno, la cual las pasará con su informe, concluidas que sean estas diligencias, al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la adjudicacion del remate y el nombramiento Real, en el licitador mas ventajoso y que reuna mejores cualidades, ó en otro caso se dicte la resolucion que Yo tenga á bien.

Art. 8.º A los 30 dias de comunicado el

nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á exámen en la Sala de Gobierno de la Audiencia, la que le entregará la certificación de la censura que hubiese merecido, en cuya vista se le expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia: el que fuere letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública estará exento del exámen.

Art. 9.º Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo permaneciendo en fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla el art. 11.

Art. 10. En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se espresan en el artículo precedente, serán requeridos los demás licitadores que tengan prestada la fianza: y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el expediente al Ministerio, con informe de la Sala de Gobierno, para Mi Real resolución, procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.º y 9.º si no fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores, quedará nulo y se repetirá por los trámites que se han establecido.

Art. 11. El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

Art. 12. El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia; exceptuándose de esta regla los oficios de la fé pública ú otras análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de pago lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se espresará así en el Real título que se espida.

Art. 13. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el dia, en cuanto sean contrarias á este Real decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Gracia y Justicia »

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal del preinserto Real decreto, acordó su cumplimiento y que se circule á VV. por medio de los Boletines para su inteligencia, puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 22 de Mayo de 1852.—D. Felipe de Quintana.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sansebastian.

Circular núm. 649.

D. Sebastián Peren, Alcalde Constitucional de esta villa &c.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el término de veinte dias, contados desde el 5 de Junio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Sansebastian de los Ballesteros 29 de Mayo de 1852.—El Alcalde Constitucional, Sebastian Peren.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Circular núm. 603.

## SUSCRICION ESPECIAL.

Lista de las cantidades que ha producido la suscripcion especial de la ciudad y provincia de Córdoba para la construccion en Madrid del Hospital titulado de la Princesa, mandada abrir por Real orden de 11 de Febrero de 1852.

(CONTINUACION.)

|                                                                                     | Rs.   | ms.  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|
| Suma anterior.....                                                                  | 39438 | 44   |
| El Ayuntamiento y vecinos de la ciudad de Montoro con su Clero que ha dado 1013 rs. |       | 2831 |
| El Sr. Juez de primera instancia de Priego y sus dependientes.                      |       | 192  |
| El Ayuntamiento de la villa del Guijo.                                              |       | 139  |
| El Ayuntamiento de Encinasreales.                                                   |       | 186  |
| El Ayuntamiento y pueblo de Lucena y su Clero que ha dado 510 rs.                   | 4534  | 24   |
| El Ayuntamiento y vecinos de Villanueva del Rey con su Clero.                       |       | 528  |
| El Ayuntamiento, vecinos, Clero y Juzgado de Montilla.                              |       | 2067 |
| El Ayuntamiento, vecinos, Clero y Juzgado de Hinojosa.                              | 2042  | 8    |

|                                                                                                                                            |      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----|
| El Ayuntamiento, vecinos y Clero de Valenzuela.                                                                                            | 281  | 12 |
| El Ayuntamiento y vecinos de Villaralto.                                                                                                   | 71   |    |
| El Ayuntamiento y vecinos de Fernannuñez.                                                                                                  | 595  | 10 |
| El Ayuntamiento y vecinos de Montemayor.                                                                                                   | 400  |    |
| El Ayuntamiento de la villa de Luque.                                                                                                      | 200  |    |
| El Ayuntamiento y vecinos de Espiel.                                                                                                       | 66   |    |
| El Ayuntamiento y vecinos de Puente-genil.                                                                                                 | 1803 |    |
| El Ayuntamiento, vecinos y Clero de Fuenteovejuna.                                                                                         | 377  |    |
| El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Aguilar con su Clero que ha dado 569 rs. y los dos conventos de religiosas que han entregado 140. | 3217 |    |

|                                                                         |       |    |
|-------------------------------------------------------------------------|-------|----|
| El Ayuntamiento, Clero y vecinos de la villa del Viso de los Pedroches. | 244   |    |
| El Ayuntamiento de la Carlota, Clero y vecinos.                         | 596   |    |
| El Ayuntamiento y vecinos de Guadalcázar.                               | 179   |    |
| Nueva entrega del habilitado de Retirados.                              | 2781  | 1  |
| Idem de la Depositaria del Gobierno.                                    | 3820  |    |
| Por tres particulares de Córdoba, que no quisieron constase su nombre.  | 90    |    |
| Total.                                                                  | 66478 | 32 |

Córdoba 16 de Mayo de 1852.—Dr. D. Rafael Coronado, Srio.

(Se continuará.)

## Comision superior de instruccion primaria de Ciudad-Real.

Circular núm. 613.

## ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion á saber:

| PUEBLOS.                  | ESCUELA.           |               |               | DOTACION.   |                             |                            | Retribu-<br>ciones.      | CASA. |                         |
|---------------------------|--------------------|---------------|---------------|-------------|-----------------------------|----------------------------|--------------------------|-------|-------------------------|
|                           | Superior de niños. | Id. Elemental | Id. de niñas. | Fija anual. | Fondos de que se satisface. | Épocas en que se verifica. | Especies en que se paga. |       | Se calculan anualmente. |
| Aliazar.                  | .                  | 1             |               | 4000        | presupuesto.                | trimes.                    | metáli-co.               | 1000  | Se dá gratuita.         |
| Torralva.                 | .                  | 1             |               | 4000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 1500  | Se abona 300 rs         |
| Campo de Criptana.        | .                  |               | 1             | 2666        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 600   | Se dá gratuita.         |
| Solana.                   | .                  |               | 1             | 2666        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 540   | Id.                     |
| Herencia.                 | .                  |               | 1             | 2666        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 400   | Se abona 200            |
| Infantes.                 | .                  |               | 1             | 2666        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 3648  | Se dá gratuita.         |
| Tomelloso.                | .                  |               | 1             | 2666        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 500   | Se abona 220            |
| Miguelturra.              | .                  |               | 1             | 2666        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 200   | Se dá gratuita.         |
| Sta. Cruz de Mudela.      | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 300   | Id.                     |
| Chillon.                  | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 260   | Id.                     |
| Argamasilla de Calatrava. | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 500   | Se abona 132            |
| Torralba.                 | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 960   | Id. 270.                |
| Villanueva de la Fuente.  | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 300   | Se dá gratuita.         |
| Bolaños.                  | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 200   | Id.                     |
| Puertollano.              | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 400   | Id.                     |
| Fuencaliente.             | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 540   | Se abona 365.           |
| Fuente del Fresno.        | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 1200  | Id. 200                 |
| Agudo.                    | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 450   | Se dá gratuita.         |
| Carrion.                  | .                  |               | 1             | 2000        | Id.                         | Id.                        | Id.                      | 300   | Id.                     |

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, á las 9 de la mañana del dia 25 de Junio próximo. Los de maestras, verificados que sean aquellos.

Los aspirantes dirigirán su solicitud franca de porte, á la Secretaría de esta Comision, seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política, librada por el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco de su domicilio.

Ciudad-Real 17 de Mayo de 1852.—El P., Sebastian García Pego, Pablo J. Vidal, Srio.

RECTIFICACION.—En circular núm. 634 inserta en el Bolelin oficial núm. 70 del Viernes 4 del actual, se previene la captura del soldado desertor del regimiento de Saboya José Ruiz, debiendo entenderse José Ruz.

Córdoba:—Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Librería núm. 11.